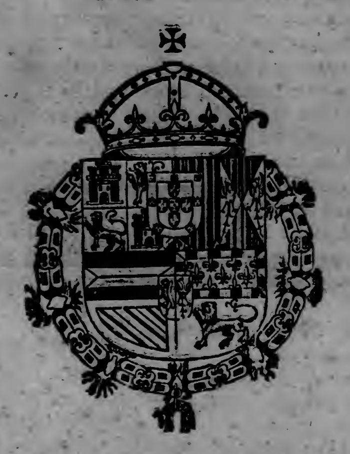
PREMATICA EN QVE SE PROhibe matar corderos por quatro años.



CON LICENCIA.
En Madrid, *Por Bernardino de Guzmán.*
Año de 1624.

Vendese en la calle de SanTiago, en casa de Antonio Rodriguez, *librero del Rey N.S.*

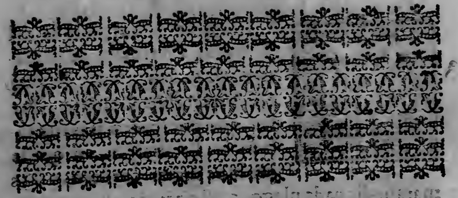
TASSA.



YO Pedro de Montemayor del Marmol, Escriuano de la Camara de su Magestad, de los q̃ residen en el su Consejo, doy fee, que por los señores fue tassada la Prematica, en que se prohibe matar corderos a seys marauedis cada plego, a este precio, y no a mas, mandaron se pueda vender, y ansi mismo mandaron, que ningun Impressor destos Reynos pueda imprimir la dicha Prematica, sino fuere el que tuuiere licencia, y nombramiento de Don Fernando de Vallejo Secretario del Rey nuestro señor, y su Escriuano de Camara, y para que dello conste de mandamiẽto de los dichos señores del Consejo, y de pedimiento del dicho Don Fernando de Vallejo, di la presente, que es fecha. En la villa de Madrid, a 13. dias del mes de Mayo, de mil seyscientos y veynte y quatro años.

Pedro de Montemayor del Marmol.

✠



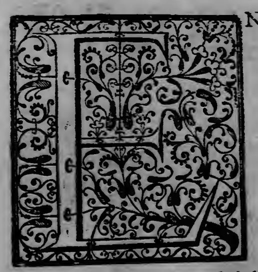


ON FE-
lipe por la
gracia de Dios,
Rey de Castilla,
de Leon, de Ara
gon, de las dos
Sicilias, de Ieru
ſalen, de Portu
gal, de Naua-
rra, de Grana-
da, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla,
de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Mur-
cia, de Iaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gi-
braltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orien
tales, y Ocidentales, Archiduque de Austria, Du-
que de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de
Aſpug, de Flandes, y de Tirol, ſeñor de Vizcaya,
y de Molina, &c. A los Infantes, Prelados, Du-
ques, Marqueſes, Condes, ricos hombres, Prio-
res, de las Ordenes, Comendadores, y Subcomen
dadores, Alcaydes de los castillos, y caſas fuer-
tes, y llanas, y a los del nuestro Conſejo, Preſi-
den-

dentes, e Oydores de las nueſtras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles, de la nueſtra caſa y Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Aſsiſtẽte, Gouernadores, Alcaldes, Alguaziles, Merinos, Preboſtes, y otros qualeſquier nueſtros Iuezes, y Iuſticias, Concejos, Iuſticias, Bentiquatros, Regidores, Caballeros, Iurados, Eſcuderos, Oficiales, y hombres buenos, de todas las ciudades, villas y lugares deſtos nueſtros Reynos y ſeñorios, y a qualeſquier perſonas de qualquier preheminencia, o dignidad que ſean, y a cada vno, y qualquier de vos, a quien eſta nueſtra carta, y lo en ella contenido, toca, o tocar puede en qualquier manera, bien ſabeys, que por diferentes leyes, que ſe han promulgado, ſea prohibido matar corderos por los años, y tiempo en ellas contenido, y porque conuiene ſe continue la prohibicion. Biſto por los del nueſtro Conſejo, y con nos conſultado, habemos acordado hazer eſta ley. Por la qual mandamos, que las prohibiciones, de matar corderos, hechas por las dichas leyes, ſe guarden por otros quatro años, que corran, deſde el dia de la promulgacion della, y contra los tranſgreſores, ſe executen las penas en ellas contenidas, y que tampoco no ſe puedan vender, ni comprar por menudo para matarlos ſo las miſmas penas, lo qual mandamos ſe cumpla, y execute, y hagays guardar, cumplir, y executar, ſegun, y como en eſta nueſtra carta ſe contiene, y declara, y contra el tenor, y forma della, no vays, ni paſeys, ni conſintays ir ni paſſar en manera alguna, y para que lo ſuſodicho venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender

igno-

ignorancia, mandamos que esta nuestra carta se pregone publicamente en esta nuestra Corte, y que los vnos, ni los otros no hagays cosa en contrario. Dada en Madrid, a onze dias del mes de Mayo, de mil y seyscientos y veynte y quatro años. YO EL REY. El Licenciado don Francisco de Contreras. El Licenciado Pedro de Tapia, El Doctor Antonio Bonal. El Licenciado Luys de Salcedo. El Licenciodo Don Geronymo de Medinilla, y Porres. El Licenciado Melchor de Molina. Yo Pedro de Contreras Secretario del Rey nuestro señor la fize escriuir por su mandado. Registrada, Martin de Mendieta. Por Chanciller mayor, Matin de Mendieta.

N la villa de Madrid, a catorze dias del mes de Mayo, de mil y seyscientos y veynte y quatro años, delante del palacio, y casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadalaxara, donde esta el trato, y comerciò de los mercaderes, y oficiales, estando presentes los Licenciados, Don Miguel de Cardenas, Don Luys de Paredes, Don Diego Francos de Garnica, Pedro Baez, Rodrigo de Cabrera, y Don Antonio Chumacero, Alcaldes de la casa y Corte del Rey nuestro señor, se publicò esta Prematica, con trompetas, y atabales por pregoneros publicos, a altas, e inteligibles vozes, presentes Antonio de Burgos, y Ioseph de Vrraca, y Damian Brabo Alguaziles de Corte, y otras muchas personas, lo qual passo ante mi.

Diego Gonzalez de Villarroel.

Al [illegible]
lag[illegible]
[illegible]
[illegible] de C[illegible]
[illegible] casa [illegible] con
[illegible]
de los [illegible], y [illegible]
los [illegible] Don Miguel de [illegible]
Luys de Paredes, Don Diego Francisco [illegible]
el [illegible] Pedro Baez, Rodrigo de Cabrera, y [illegible]
nio Chumacero, Alcaldes de la casa y Corte [illegible]
Rey nuestro señor, se publicó esta [illegible]
trompetas, y atabales por pregoneros publicos,
a altas, e inteligibles vozes, presentes Antonio de
Burgos, y Ioseph [illegible] Urraca, y Damian [illegible]
Alguaziles de Corte, y otras muchas personas, lo
qual passo ante mi.

Diego Gonzalez
de Villarroel.